



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 09 de agosto de 2023	No. 125
--------	---	---------

Sesión de la Diputación Permanente del 09 de agosto de 2023.
Presidencia: Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Discusión y aprobación en su caso del acta anterior	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	4
• Dictámenes.....	13
• Asuntos Generales.....	17
• Clausura de la Sesión.....	17

DIRECTORIO
Junta de Gobierno

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Presidenta

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Juan Ovidio García García
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano
Dip. José Alberto Granados Fávila
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Juan Vital Román Martínez
Dip. Jesús Suárez Mata
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Javier Villarreal Terán
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Liliana Álvarez Lara
Dip. Luis René Cantú Galván
Dip. Carlos Fernández Altamirano
Dip. Myrna Edith Flores Cantú
Dip. Nora Gómez González
Dip. Edmundo José Marón Manzur
Dip. Lidia Martínez López
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Nancy Ruíz Martínez
Dip. Leticia Sánchez Guillermo
Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez
Dip. Leticia Vargas Álvarez

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Grupo Parlamentario Sin Partido

Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Coordinadora

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
Dip. Sandra Luz García Guajardo

**Representante del Partido
Movimiento Ciudadano**

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Edel Ricardo Rojas Martínez

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Denise Jaqueline De La Torre Martínez
Cintya Marisol Guevara López
Astrid del Rocío Hernández Molina
Christian Maribel Romero Márquez

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo
Oscar Gabriel Acevedo Montoya

Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Dispensa de la discusión y aprobación del **Acta Número 124**, relativa a la **Sesión de la Diputación Permanente**, celebrada el 8 de agosto del año 2023.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

SECRETARIAS: DIPUTADA CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES Y DIPUTADA ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.

Presidente: Buenas tardes a todo el staff del Congreso, a todos los miembros que nos ve en los medios, en las redes sociales, Diputadas y Diputados, sean todos bienvenidos. Damos inicio a esta Sesión de Diputación Permanente, y solicito a la Diputada Secretaria Casandra Prisilla De los Santos Flores, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores, la de la voz.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, presente.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, presente.

Diputado Luis René Cantú Galván, falta.

Diputada Leticia Sánchez Guillermo, se incorpora.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga, justifica.

Secretaria: ¿Se incorpora o...?

Presidente: Tiene la asistencia registrada.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. ¿Se incorpora?

Secretaria: Sí, se incorpora.

Presidente: Quiero pensar que sí, porque aquí está su asistencia.

Secretaria: Presentó su asistencia y se incorpora.

Secretaria: Diputada Linda Mireya González Zúñiga, presentó justificante.

Y nos acompaña también el Diputado José Alberto Granados Fávila, presente.

Secretaria: Existe el quórum legal para celebrar la presente Sesión de la Diputación Permanente.

Presidente: Gracias. Esta Presidencia informa que en términos del artículo 69, numeral 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputada Linda Mireya González Zúñiga dio aviso de su inasistencia a esta sesión.

Presidente: Diputación Permanente, pasada la lista de asistencia y existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión, siendo las **quince horas con veintiséis minutos**, del día **9 de agosto del 2023**.

Presidente: Compañeras y compañeros Legisladores, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento de la **Orden del Día**. Asimismo, quiero dar de su conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se incorporan 4

dictámenes a la orden del día, por lo cual instruyo al personal de Servicios Parlamentarios se distribuya el nuevo orden del día. **I.** Lista de Asistencia; **II.** Apertura de la Sesión; **III.** Lectura del Orden del Día; **IV.** Dispensa de la discusión y aprobación del Acta Número 124, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el día 8 de agosto del 2023; **V.** Correspondencia; **VI.** Iniciativas; **VII.** Dictámenes: **1.** Análisis, discusión, y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 2, recorriendo en su orden natural el subsecuente para ser 3; al artículo 14, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; **2.** Análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, votación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso, formula la creación de la Comisión Especial del Escudo de Tamaulipas; así como la designación de las y los Diputados integrantes de la misma. Así mismo, se emita la convocatoria en la que se establezcan las bases de los trabajos y recepción de propuestas del nuevo Escudo de Tamaulipas; **3.** Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Concientización a Estudiantes sobre la Arborización y la Reforestación para el Estado de Tamaulipas; **4.** Análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, votación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura de este Congreso, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (en términos del artículo 16 de la Ley de Infraestructura de la Calidad), para que reconsideren la cancelación de diversas Normas Oficiales Mexicanas, particularmente las relacionadas con temas de salud; dada la importancia de estos instrumentos para el adecuado funcionamiento de rubros trascendentales en la atención social de las y los mexicanos, particularmente, de las y los tamaulipecos; **VIII.** Asuntos Generales; **IX.** Clausura de la Sesión.

Presidente: Diputadas y Diputados, tomando en consideración que la sesión de la Diputación Permanente fue celebrada el día de ayer **8 de agosto** del presente año, el **Acta** correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración, por lo que ha sido materialmente imposible su entrega en los términos que establece el ordenamiento interno del Congreso del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 83, numeral 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración la **dispensa** de su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior.

Por lo tanto, solicito a la **Diputada Secretaria Úrsula Salazar**, lo someta a votación económica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Si me permite Diputado, antes de someter a votación el orden del día, si me permite hacer uso de la voz.

Presidente: Adelante, Diputada.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Derivado de la consulta que le hice la semana pasada, preguntándole por el estatus de un asunto en particular y en virtud de que me informó que este mismo estaba, se encuentra en estudio propio de esta Diputación Permanente, le propongo que se incluya en el orden del día y la parte relativa a su desahogo se lleve a cabo de manera reservada, en concordancia con lo establecido por el Poder Judicial de la Federación respecto al mismo. Con fundamento en el artículo 77, párrafo 1 y 5 de la ley interna, y pues lo anterior para que sea, lo anterior para que de ser aprobada esta propuesta se sirva instruir a la Secretaría General de este Congreso, a fin de que únicamente en esta sala se encuentre el personal indispensable para tal efecto, y no se trasmita en vivo, pero sí se grabe para guardar constancia este punto del orden del día. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada, claro que sí. Dado que hay una propuesta para la incorporación de un

Congreso del Estado de Tamaulipas

punto a la orden del día por parte de la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, para que se analice, se discuta y, en su caso, dictamine en la presente sesión.

Lo someteré a votación ¿Los que estén a favor? Por favor levanten la mano. En contra y abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **unanimidad** de los presentes. Por lo que se incorpora a la orden del día como el número 5, el asunto, Diputada.

Y en términos del artículo 115, numeral 4, ya que la Diputada. Cuando un Diputado o Diputada sale de las sesiones a la hora de la votación, su voto se incorporará a la mayoría de los mismos. Por lo tanto, la votación de la Diputada Leticia Sánchez Guillermo, será a favor.

Secretaria: Okey. Por instrucciones de la Presidencia, gracias, Presidente. Por instrucciones de la Presidencia, y en forma económica procederemos a realizar la votación para dispensar el **Acta número 124**, relativa a la Sesión de la Diputación Permanente, celebrada el **8 de agosto del presente año**.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley de esta misma.

Presidente: ¿A favor?

Secretaria: ¿A favor? 5 votos. En contra cero y abstenciones cero.

Presidente: Diputadas y Diputados, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura y votación del **Acta 124**, correspondiente a la Sesión de la Diputación Permanente del día 8 de agosto del año en curso, por **5 votos a favor**, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente: Continuando con la Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 123, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso, solicito a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda. En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria Casandra Prisilla De los Santos, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, oficio número 0659/2023, de fecha 4 de agosto del año en curso, remitiendo Acta administrativa de entrega recepción (intermedia) de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Desarrollo Económico; y, de los documentos que forman parte de la misma, del mencionado ayuntamiento. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Y se acusa de recibido con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remite a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretaria: Del Congreso del Estado de Puebla, oficio número 2735/2023, de fecha 15 de julio del presente año, mediante el cual se comunica nombramiento de dos miembros de la Comisión Permanente que actuarán del 16 de julio al 14 de septiembre de 2023. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Se agradece la información.

Secretaria: Escrito de las y los periodistas Tamaulipecos mediante el cual ratifican la solicitud de juicio político en contra de la C. Leticia Sánchez Guillermo y Félix Fernando García Aguiar, Diputada y Diputado de la Legislatura 65 del Congreso del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Se toma nota al escrito referencia y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado de Tamaulipas, se turna a los presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia para los efectos conducentes.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladores y Legisladoras, para presentar iniciativas de decreto o punto de acuerdo, por lo que se consulta si alguien de ustedes desea hacer uso de este derecho para incluirlo en el registro correspondiente.

Presidente: Yo traigo una.

Secretaria: Adelante, señor Presidente.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Gracias, haré uso de la voz, para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 59; y se derogan los artículos 61 y 62 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas. Solicito a Servicios Parlamentarios inserte de manera íntegra la Iniciativa al Diario de los Debates, yo nada más voy a leer un pequeño resumen.

En todo el país, la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionada estrechamente con el cambio que, a nivel mundial, se ha realizado sobre las funciones de derecho penal para poder sancionar penalmente a las personas morales cuando son utilizadas para la comisión de delitos. En los países de nuestra tradición jurídica, tanto España, como Chile y en México, desde la reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales de junio de 2016, se instalaron normas para regular este tipo de responsabilidad para ciertos delitos. En este sentido, se viene cubriendo un aspecto en el que se

plantean consecuencias jurídicas con ciertos efectos específicos cuando se instrumentaliza a las personas jurídicas. En nuestros días, la mayor parte de los delitos económicos son cometidos con ayuda de una empresa y el crimen organizado se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas, establecimientos financieros, sociedades de exportación o de importación, etcétera, para completar el círculo de operaciones delictivas. Esta evolución implica una revisión a fondo de criterios de **política criminal**, que sanciona únicamente a las personas morales con medidas de derecho civil o administrativo, en tanto que la **dogmática penal**, que negaba abrir una brecha en el tradicional principio de que la responsabilidad penal solo concierne a las personas físicas por estar fundadas en la culpabilidad, hoy se abre a fin de tutelar de manera eficiente bienes y valores de carácter colectivo. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 10 menciona: **Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas. 1.** Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer **la responsabilidad de personas jurídicas** por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente convención; **2.** Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa; **3.** Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos; **4.** Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en el artículo 26 lo siguiente: **1.** Cada estado parte aportará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de **establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su**

participación en delitos tipificados con arreglo a la presente convención; 2. Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, **la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal**, civil o administrativa; **3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.** La responsabilidad penal de las personas morales, personas jurídicas o las empresas reguladas por la ley, es hoy en día ya un tema de interés para todos, pues anteriormente se decía que las personas morales no podían cometer delitos, y fue hasta el día 5 de marzo del año 2014 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se añade la figura de **la responsabilidad penal a las personas Jurídicas** en el artículo 421. Siendo así posteriormente reformado el artículo, el Código Penal Federal, donde en sus artículos 11 y 11 Bis se detallan las consecuencias jurídicas y delitos de las personas jurídicas. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho. El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas, con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido. No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica también se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos. Es

necesario que la legislación estatal reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas en las condiciones que demandan nuestros compromisos internacionales y en la forma en que se ha venido resolviendo el tema en la Legislación Nacional. Por ello, someto a consideración de esta soberanía esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 58 y 59; y se derogan los artículos 60, 61 y 62 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Diputados y Diputadas.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS, 61 Y 62 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurrió ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **58 y 59 y se derogan los artículos, 61 y 62 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En todo el país la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionado estrechamente con el cambio que, a nivel mundial, se ha realizado sobre las funciones del derecho penal para poder sancionar penalmente a las personas morales cuando son utilizadas para la comisión de delitos.

En los países de nuestra tradición jurídica, tanto España, como Chile y en México, desde la reforma

del Código Nacional de Procedimientos Penales de junio de 2016, se han instaurado normas para regular este tipo de responsabilidad para ciertos delitos. En este sentido se viene cubriendo un aspecto en el que se plantean consecuencias jurídicas con ciertos efectos específicos cuando se instrumentaliza a las personas jurídicas.

En nuestros días, la mayor parte de los delitos económicos son cometidos con ayuda de una empresa; y el crimen organizado se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas: establecimientos financieros, sociedades de exportación o de importación, etcétera para completar el círculo de sus operaciones delictivas.

La criminalidad económica obliga a preguntarse si las excepciones a la imputabilidad deben convertirse en regla; pues es poco convincente que, por ejemplo, el atentado contra el medio ambiente cometido por una gran empresa sea comprendido como un hecho de una sola persona natural: la que lo ordenó o ejecutó en una determinada medida y no existan consecuencias para el ente jurídico utilizado para la comisión del daño.

Esta evolución implica una revisión a fondo de criterios de política criminal, que sanciona únicamente a las personas morales con medidas de derecho civil o administrativo, en tanto que la dogmática penal, que negaba abrir una brecha en el tradicional principio de que la responsabilidad penal sólo concierne a las personas físicas por estar fundada en la culpabilidad, hoy se abre a fin de tutelar de manera eficiente bienes y valores de carácter colectivo.

México ha firmado y ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción que contienen como opción para reprimir a las empresas criminales la posibilidad de que los Estados legislen sobre la responsabilidad penal de las mismas.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 10 menciona:

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en su artículo 26 lo siguiente:

Artículo 26 Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del estado parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada estado parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias,

a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptada por la conferencia negociadora el 21 de noviembre de 1997, dispone:

Artículo 2. Responsabilidad de las personas morales

Cada parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.

El reporte de implementación de la convención elaborado en octubre de 2011, en materia de responsabilidad de las personas jurídicas señalaba que las provisiones legislativas de México en materia de responsabilidad de las corporaciones por corrupción internacional eran sustancialmente deficientes y las recomendaciones del grupo de trabajo para la fase 2 continuaban sin implementarse.

Para 2022, el informe de la OCDE mantenía altos niveles de preocupación por el avance de México en materia de combate el cohecho internacional en nuestro país y señalaba que, a veinte años de la entrada en vigor de la Convención, México no había impuesto una sola sanción por ese delito, ninguna investigación ha sido concluida y, además, disminuyó en número de investigaciones en curso.

Dentro de este marco de regulación internacional, la cuestión a resolver es el tratamiento que debemos darle a una situación en la que, en su calidad de gerente u órgano de una persona moral, un individuo comete una infracción por cuenta de aquélla. El sujeto activo es evidentemente un delincuente y deberá responder por su falta personal. Pero se puede igualmente considerar como delincuente a una persona moral en aras de adaptar mejor la consecuencia jurídica. Se trata en el presente caso de plantear la cuestión de la responsabilidad penal de las personas morales.

Es evidente que se admite la responsabilidad de las personas morales, de manera independiente a la responsabilidad de las personas físicas.

Esta tesis empezó a desarrollarse a fines del siglo XIX y de manera cada vez más acentuada a lo largo del siglo XX a partir de una premisa fundamental: se desarrolla la economía y, en consecuencia, el derecho penal económico. Así, las disposiciones penales son cada vez más numerosas, por ejemplo, en materia de precios, consumo, relaciones de trabajo, sociedades, cuestiones ambientales. Ahora bien, las infracciones previstas son frecuentemente cometidas en el marco del funcionamiento de una empresa o, mejor dicho, en el marco de una persona jurídica. Esta aparece entonces como "el instrumento" mediante el cual actúan determinados individuos. Desde entonces, ha sido retomada la discusión sobre la responsabilidad penal de las personas morales.

Debemos diferenciar dos situaciones de importancia desigual. En primer lugar, determinadas leyes consagran una responsabilidad penal indirecta de la agrupación. En este caso, ésta no es sometida a proceso, sino únicamente condenada a pagar la multa impuesta a un individuo.

En cuanto a la responsabilidad penal directa de la persona moral, su historia es aún más interesante aunque igualmente más fluctuante. Podemos distinguir tres periodos.

La responsabilidad penal de las personas morales, personas jurídicas o las empresas reguladas por la ley, es hoy en día ya un tema de interés para todos, pues anteriormente se decía que las personas morales no podían cometer delitos, y fue hasta el día 5 de marzo del año 2014 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se añade la figura de la responsabilidad penal a las personas Jurídicas en el artículo 421. Siendo así posteriormente reformado el Código Penal Federal, donde en sus artículos 11 y 11 bis se detallan las consecuencias jurídicas y delitos de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se

haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Así pues, como puede observarse, la legislación penal del Estado de Tamaulipas no ha avanzado al nivel de la legislación federal y de otras entidades federativas para definir puntualmente la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues de la lectura de nuestro actual artículo 58 del Código Penal, se desprende que la responsabilidad penal sigue siendo de la persona física aunque se impongan sanciones a la persona moral.

Veamos:

ARTÍCULO 58. Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades les proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá, con audiencia de la persona moral, aplicar las sanciones previstas en el inciso i) del Artículo 45.

Por otra parte, desde la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales, de marzo de 2014 la persecución penal de los delitos en el ámbito local está regulada por dicho cuerpo normativo. En el artículo 421 de ese ordenamiento se establece con precisión la responsabilidad penal de las personas morales y, por otra parte, se dispone que las entidades federativas serán competentes para definir los tipos penales que serán imputables a las personas jurídicas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

Congreso del Estado de Tamaulipas

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Así, es necesario que la legislación estatal reconozca la responsabilidad penal de las personas jurídicas en las condiciones que demandan nuestros compromisos internacionales y en la forma en que se ha venido resolviendo el tema en la legislación nacional.

Por ello, proponemos reformar el artículo 58 del Código Penal para ajustarlo a la previsión del Código Nacional de Procedimientos Penales y generar las condiciones jurídicas necesarias para que la Fiscalía General del Estado pueda perseguir eficazmente los delitos cometidos con las empresas.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS NORMAS IMPACTADA CON ESTE PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 58.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades les proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el Juez podrá, con audiencia de la persona moral, aplicar las sanciones previstas en el inciso i) del Artículo 45.</p>	<p>ARTÍCULO 58.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos de este Código:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Atentados a la soberanía del Estado y la integridad de su territorio previsto en el artículo 143; II. Atentados contra los bienes fundamentales del Estado y sus municipios, previsto en el artículo 154 QUÁTER; III. Ataques a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población, previsto en el artículo 172; IV. Expendio ilícito de bebidas alcohólicas, previsto en el artículo 189 bis; V. Impartición ilícita de educación, previsto en el artículo 189 ter; VI. Corrupción, pornografía, prostitución sexual de menores e incapaces y pederastia, previsto en el artículo 192; VII. Lenocinio, previsto en el artículo 199; VIII. Comercialización del agua, previsto en el artículo 204; IX. Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, previsto en los artículos 2'7 bis, 207 ter, 207 quáter, 205 quinquies y 207 sexies;

	<p>X. Cohecho, previsto en el artículo 216;</p> <p>XI. Peculado, previsto en el artículo 218;</p> <p>XII. Tráfico de influencia, previsto en el artículo 228;</p> <p>XIII. Enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 230;</p> <p>XIV. Responsabilidad profesional, previsto en los artículos 235 y 241;</p> <p>XV. Falsificación y uso de documentos públicos o privados, previsto en el artículo 250;</p> <p>XVI. Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad, previsto en los artículos 254, 254 bis, 255 y 257;</p> <p>XVII. Violación a la intimidad, previsto en el artículo 263 bis;</p> <p>XVIII. Amenazas, discriminación y cobranza extrajudicial ilegal, previstos en los artículos 305, 307, 309 bis y 309 ter;;</p> <p>XIX. Manipulación genética, previsto en el artículo 328 septies;</p> <p>XX. Aborto, previsto en los artículos 356 y 358;</p> <p>XXI. Privación ilegal de libertad y de otras garantías, previsto en los artículos 388 y 390;</p> <p>XXII. Privación de libertad con fines sexuales, previsto en el artículo 390 bis;</p> <p>XXIII. Ciberacoso, previsto en el artículo 390 ter;</p> <p>XXIV. Fraude, previsto en los artículos 417, 418, 420 y 421 bis;</p> <p>XXV. Usura, previsto en el artículo 422;</p> <p>XXVI. Extorsión, previsto en el artículo 426;</p> <p>XXVII. Despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto en el artículo 427;</p>	<p>XXVIII. Encubrimiento, previsto en los artículos 439 y 441;</p> <p>XXIX. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 443 bis;</p> <p>XXX. Encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 443 ter;</p> <p>XXXI. Delitos cometidos por fraccionadores, previsto en el artículo 454;</p> <p>XXXII. Delitos contra le medio ambiente y los recursos naturales, previsto en los artículos 459 y 461;</p> <p>XXXIII. Contaminación de aguas, previsto en el artículo 464;</p> <p>XXXIV. Substracción del suelo, previsto en el artículo 466; y</p> <p>XXXV. Sustracción, apropiación del agua y otros delitos relacionados, previstos a los artículos 476, 477, 478, 479, 480 y 481;</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:</p> <p>a) Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>b) Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>c) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.</p> <p>d) Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en</p>
--	--	--	--

Congreso del Estado de Tamaulipas

<p>procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>e) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.</p> <p>En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.</p>	<p>procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>e) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.</p> <p>La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.</p> <p>En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.</p>	<p>La intervención consiste en remover a los administradores de la persona jurídica, encargando su función, temporalmente, a un interventor designado por el Juez, intervención que cesará cuando los órganos de la empresa substituyan a las personas que habían cometido el hecho delictuoso. El Juez, en su caso, convocará a la celebración de las asambleas o reuniones señaladas por la Ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 61.-</p>	<p><i>Se deroga.</i></p>	<p>ARTÍCULO 62.- El juez podrá prohibir a las personas jurídicas la realización de determinadas operaciones, según lo amerite el caso, y lo resolverá en sentencia.</p>	<p><i>Se deroga.</i></p>

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 60, 61 Y 62 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS AL TENOR SIGUIENTE:

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman los artículos 58 y 59 y se derogan los artículos, 61 y 62 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias

de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I. Atentados a la soberanía del Estado;
- II. Atentados contra los bienes fundamentales del Estado y sus municipios;
- III. Ataques a los medios de transporte, vías de comunicación y sistemas de auxilio a la población;
- IV. Expendio ilícito de bebidas alcohólicas;
- V. Impartición ilícita de educación;
- VI. Corrupción, pornografía, prostitución sexual de menores e incapaces;
- VII. Lenocinio;
- VIII. Comercialización del agua;
- IX. Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática;
- X. Cohecho;
- XI. Peculado;
- XII. Tráfico de influencia;
- XIII. Enriquecimiento ilícito;
- XIV. Responsabilidad profesional;
- XV. Falsificación y uso de documentos públicos o privados;
- XVI. Falsedad en declaraciones y en informes dados a una autoridad;
- XVII. Violación a la intimidad;
- XVIII. Amenazas, discriminación y cobranza extrajudicial ilegal;
- XIX. Manipulación genética;
- XX. Aborto;
- XXI. Privación ilegal de libertad;
- XXII. Privación de libertad con fines sexuales;
- XXIII. Ciberacoso;
- XXIV. Fraude;
- XXV. Usura;
- XXVI. Extorsión;
- XXVII. Despojo de cosas inmuebles o de aguas;
- XXVIII. Encubrimiento;

XXIX. Operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XXX. Encubrimiento por receptación;

XXXI. Delitos cometidos por fraccionadores;

XXXII. Delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales;

XXXIII. Contaminación de aguas;

XXXIV. Sustracción del suelo;

XXXV. Sustracción, apropiación del agua y otros delitos relacionados;

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

a) Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.

b) Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.

c) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.

d) Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por un plazo de entre seis meses a seis años.

e) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como

los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

ARTÍCULO 61.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 62.- *Se deroga.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del 2023.

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA”

Presidente: La iniciativa presentada por su servidor se recibe por esta Diputación Permanente con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso f); 54, numeral 1; y 58 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

y procedase a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Muy bien, continuamos. Procederemos a desahogar el punto de **dictámenes**.

Presidente: Diputación Permanente, en virtud que se encuentran diversas iniciativas para su estudio, discusión, dictaminación, votación y elaboración del dictamen correspondiente y corresponden a puntos de acuerdo, me permito poner a consideración de este órgano parlamentario si autoriza que las mismas sean resueltas en forma definitiva, tomando en cuenta con base en el artículo 62, fracción IX en la Constitución Política local, esta Diputación Permanente puede resolver en definitiva los asuntos referidos, toda vez que los mismos son de obvia resolución y no entrañan la expedición de una ley o decreto.

Para tal efecto, en el artículo 102, numerales 1 y 2 de la ley que rige el funcionamiento de este Congreso, procederemos a realizar la votación en forma económica sobre la propuesta que nos ocupa. Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en la forma correspondiente. ¿A favor?

Presidente: Se **aprueba** por **unanimidad**. En tal virtud, vamos a proceder de esta manera.

Presidente: Punto número 1, procederemos al análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 2, recorriendo en su orden natural el subsecuente para ser 3 al artículo 14, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Presidente: Para tal efecto, solicito a la Diputada Casandra De los Santos, tenga a bien preguntar a los integrantes de este órgano parlamentario si desean participar al respecto sobre la iniciativa que nos ocupa y/o, en su caso, llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si algún Diputado integrante de esta Diputación Permanente desea hacer uso de la voz.

Diputado Eliphaleth, adelante.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias, Diputada. Con el permiso de mis compañeras Diputadas y compañeros Diputados, el asunto que nos ocupa tiene por objeto condonar el pago de servicio de estacionamientos públicos en las personas con discapacidad, asimismo, que dichos espacios cuenten con las condiciones necesarias para la accesibilidad para garantizar el derecho de libre tránsito y movilidad de todas las personas. Lo anterior, se encontró regulado en el artículo 29 de la Ley de Movilidad en el Estado, mismo que señala que es competencia de los ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; sin embargo, derivado del estudio realizado, se puede constatar que los accionantes omiten señalar cuál será la instancia en la que recaerá la obligación y más cuando se trate de estacionamientos públicos de particulares; es decir, no menciona de qué partida presupuestal se nutrirá ni tampoco indica las condiciones en las que se llevará a cabo dicha condonación. Finalmente, estimo que todas las acciones afirmativas en beneficio del segmento poblacional son demasiado importantes. No obstante, se considera que no podemos interferir, inferir y afectar las finanzas públicas de los ayuntamientos con nuevas cargas fiscales, por ese motivo, solicito su apoyo para votar improcedente el presente asunto. Es cuanto.

Presidente: Gracias, Diputado. Al no haber más participaciones, me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer con relación a la propuesta referida por el Diputado Eliphaleth Gómez.

Los que estén a favor sírvanse indicarlo en los términos de ley.

Presidente: Se **aprueba** por **unanimidad** de los presentes. Diputadas y Diputados, la propuesta del Diputado Eliphaleth, ha sido **aprobada**. Se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso, elabore el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en esta reunión, y una vez dictaminado el asunto que nos ocupa, esta Presidencia determina que se integre al informe que la Diputación Permanente en su oportunidad rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión en el momento oportuno.

Presidente: Nos vamos al punto número 2, que es el análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, votación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso, formula la creación de la Comisión Especial del Escudo de Tamaulipas; así como la designación de las y los diputados integrantes de la misma. Así mismo, se emita la convocatoria en la que se establezcan las bases de los trabajos y recepción de propuestas del nuevo Escudo de Tamaulipas.

Presidente: Para tal efecto, solicito a la Diputada **Cassandra Prisilla de los Santos Flores**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este órgano parlamentario si desean participar y, en su caso, llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si algún Diputado integrante de esta Diputación Permanente desea hacer uso de la voz.

Adelante, Diputado Beto Granados.

Diputado José Alberto Granados Fávila. Muy buenas tardes, con el permiso de mis compañeras Diputadas y compañeros Diputados. El asunto que nos ocupa tiene por objeto crear la Comisión Especial del Escudo de Tamaulipas y llevar a cabo la asignación de las y los legisladores integrantes de la misma; así mismo, emitir la convocatoria en la que se establecen las bases de los trabajos y recepción de propuestas para el nuevo Escudo de

Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas. Considerando que el Escudo Estatal es la expresión de entidad y unidad, además contiene una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales de inspiración de vida del pueblo desde sus inicios. Es por ello, que debemos realizar todos los esfuerzos pertinentes para no permitir que su conformación sea modificada, no podemos permitir que se le borre la historia que representa a los inicios de Tamaulipas y arriesguemos que por intereses de una o varias personas se mutilen, llevándose consigo cuestiones culturales, valores, costumbres y tradiciones, las cuales se han generado en las y los tamaulipecos en sentido de su pertenencia e identidad. Por ese motivo, solicito su apoyo para votar improcedente el presente asunto, en aras de mantener y perdurar y proteger el Escudo de Tamaulipas. Es cuanto.

Presidente: Gracias, Diputado Granados. Al no haber más participaciones, me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer con relación a la propuesta referida por el Diputado Alberto Granados. Los que estén a favor sírvanse a indicarlo en los términos de ley.

Presidente: Diputadas y Diputados, se **aprueba** por **unanimidad** de los presentes la propuesta del Diputado Alberto Granados, y en tal virtud, expídase la resolución correspondiente y se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el proyecto con la consideración expuesta en esta reunión.

Presidente: Continuamos con el punto número 3, que es el análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Concientización a Estudiantes sobre la Arborización y la Reforestación para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: Para tal efecto, solicito a la Diputada **Úrsula Salazar**, tenga a bien preguntar a los integrantes de este órgano parlamentario si desean participar al respecto sobre esta iniciativa y, en su caso, llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si algún Diputado integrante de esta Diputación Permanente desea hacer uso de la voz. Adelante, Diputada.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores.

Con el permiso de las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa tiene por objeto expedir la Ley de Concientización a Estudiantes sobre la Arborización y la Reforestación para el Estado de Tamaulipas. Al respecto, diversos ordenamientos federales y locales convergen en contribuir de manera integral en regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos, asimismo, regulan las competencias que corresponden a la federación, a las entidades federativas y municipios con el fin de propiciar lo que es el desarrollo sustentable, en el ámbito federal son 7 leyes de regularización ambiental y en Tamaulipas 5 los ordenamientos que consolidan nuestro marco legal en ese tema, los cuales son efectivos y cumplen adecuadamente desde el enfoque integral, al considerar diversos factores como la conservación de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático y la promoción de desarrollo sostenible. Aunado a lo anterior, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas contempla en los artículos 8, 11, 37 Quater, 59 y 7, lo relativo a fomentar en los estudiantes una cultura de protección al medio ambiente, con el cual se acredita que en el ámbito educativo se encuentra satisfecho el objeto general de esta propuesta. Adicionalmente, los nuevos libros de texto contemplan información relativa a la protección del medio ambiente y a fomentar en los educados una cultura de desarrollo sustentable en materia ambiental. En virtud de lo expuesto, solicito su voto para dictaminar el asunto improcedente. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. Diputadas y Diputados, al no haber más participaciones, me permito consultar a los integrantes de este órgano su parecer con relación a la propuesta realizada por la Diputada Casandra De los Santos Flores. Los

que estén a favor sírvanse indicarlo en términos de ley.

Presidente: Se **aprueba** por **unanimidad** la propuesta de la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores. Se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el proyecto de dictamen, con las consideraciones expuestas en esta reunión.

Presidente: Asimismo, una vez dictaminado el asunto que nos ocupa, esta Presidencia determina que se integre al informe que la Diputación Permanente, en su oportunidad, rendirá al Pleno Legislativo de los trabajos del presente receso, en el entendido de que dicho dictamen se presentará a la discusión en el momento oportuno.

Presidente: Seguimos con el punto número 4 de la orden del día, que es el análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, votación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura de este Congreso, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (en términos del artículo 16 de la Ley de Infraestructura de la Calidad), para que reconsideren la cancelación de diversas Normas Oficiales Mexicanas, particularmente las relacionadas con temas de salud; dada la importancia de estos instrumentos para el adecuado funcionamiento de rubros trascendentales en la atención social de las y los mexicanos, particularmente las y los Tamaulpecos.

Presidente: Para tal efecto, solicito a la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores, tenga a bien preguntar a los integrantes de este órgano parlamentario si desean participar y, a su vez, llevar el registro de las participaciones.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta si algún Diputado integrante de esta Diputación Permanente desea hacer uso de la voz.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Si me permite, Diputada.

Secretaria: Adelante, Diputada.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Con el permiso de mis compañeras, de mi compañera Diputada y compañeros Diputados, el asunto que nos ocupa tiene por objeto hacer un llamado a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Infraestructura de Calidad, para que reconsideren la cancelación de diversas normas oficiales mexicanas, particularmente las relacionadas con temas de salud. Lo anterior deviene de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de Calidad 2023, lo cual para los promoventes genera la eliminación de 65 normas oficiales mexicanas. Sin embargo, resulta preciso mencionar que la modificación o, en su caso, la cancelación de una norma oficial mexicana, en realidad no es algo ilegal, toda vez que dicho procedimiento se encuentra plasmado en la Ley de Infraestructura de Calidad, propiamente en su capítulo segundo, denominado "Procedimiento de modificación y cancelación de las normas oficiales mexicanas". Además, dichas normas como erróneamente lo expresan los promoventes en su exposición de motivos, no han sido canceladas, sino más bien, han sido remitidas para su análisis y valoración por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, motivo por el cual considero improcedente el presunto asunto, toda vez que las actuales normas oficiales mexicanas se localizan, siendo el procedimiento que para ellos establecen en la propia ley. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada. No habiendo más participaciones, se consulta a los integrantes el parecer con relación a la propuesta de la Diputada Úrsula Salazar. Los que estén a favor sírvanse indicarlo en los términos de ley.

Presidente: Se **aprueba** la propuesta de la Diputada Úrsula Salazar por **unanimidad**.

Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidente: En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y se solicita a Servicios Parlamentarios de este Congreso elabore el proyecto con la consideración expuesta en esta reunión.

Presidente: Diputadas y Diputados, en virtud que fue aprobada la propuesta para desahogar de manera **reservada** el asunto número 5 del apartado de dictámenes de la orden del día, con fundamento en el artículo 67, numerales 1 y 5 de la Ley Interna del Congreso del Estado, solicito que permanezca el personal estrictamente necesario para llevar a cabo los trabajos legislativos.

Se declara un receso de 3 minutos.

(R e c e s o)

Presidente: Bien. Reanudamos la **Sesión de Carácter Pública**.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y a tal efecto esta Presidencia no tiene registro previo de legisladores para intervenir en esta fase, por lo que además pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.

Presidente: Muy bien. Agotados los puntos del orden del día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **dieciséis horas con catorce minutos**, declarándose válidos los acuerdos tomados, asimismo, se cita para la Sesión de la Diputación Permanente que tendrá verificativo el día lunes **14 de agosto de 2023**, a partir de las **12:00** horas. Muchas gracias, que Dios les bendiga.